



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada:	MARÍA GREGORIA SALAS IBARRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00230-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que obra memorial a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, informa que la demandada pago las cuotas en mora, las costas y los respectivos honorarios profesionales, en virtud de ello solicita la terminación del proceso de la referencia por pago de la deuda en las cuotas en mora, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, librando el correspondiente oficio de desembargo y no condenar en costas a las partes.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C. G. del P., 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, en tratándose de ejecución de títulos valores el despacho procederá a su estudio conforme a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicará rigurosamente lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación resultaría improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general

“si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”¹. (Subraya fuera de texto).

En consecuencia, este juzgado resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré aportado, por lo expuesto previamente este despacho,

¹ Artículo 624 del Código de Comercio



RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de la referencia, por el pago de las cuotas en mora de la demandada.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares de ser necesarios.

TERCERO: Prescindir del desglose de los documentos que originaron la presente ejecución, comoquiera que por manifestación expresa del apoderada de la demandante estos se encuentran en su poder.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, déjese la correspondiente constancia en el libro radicator y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f07348d401fa5e5711a2ecf1074181ab5adcca2f2d1f7f51c7d1bdd658b14**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro